



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 387 -2021-AMPI

Ica, 29 SEP 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por Jonathan Arone Lopinta contra la Resolución de Gerencia N°817-2020-GTTSV-MPI, de fecha 07 de octubre del 2020, el Oficio N°0632-2020-GTTSV-MPI, de fecha 30 de noviembre del 2020 y el Informe Legal N°077-2021-GAJ-MPI/MVST de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N°0632-2020-GTTSV-MPI, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial puso de conocimiento el recurso de apelación interpuesto por Jonathan Arone Lopinta contra la Resolución de Gerencia N°817-2020-GTTSV-MPI, de fecha 07 de octubre del 2020;

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que leve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...), y en el presente caso, el criterio por el cual, este recurso de apelación no se basa en nueva prueba, tal como sucede en el recurso de reconsideración, se debe a que se busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración, sobre los mismos hechos del procedimiento previo. Por ello entonces, no requiere nueva prueba, dado que, la controversia se trata exclusivamente de una revisión integral del procedimiento sobre la base de fundamentos exclusivamente de derecho y dentro de los principios que se encuentran establecidos en la Ley N°27444 y dentro de los parámetros que rigen nuestro ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 06 de agosto del 2020, se impuso a Arone Lopinta Jonathan, la P.I.T. N°190328, por la comisión de la infracción al tránsito con código "M-03: Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional";

Que, el administrado presenta apelación contra la Resolución de Gerencia N°817-2020-GTTSV-MPI, de fecha 07 de octubre del 2020, que declaró infundado el descargo presentado contra la imposición de la PIT N°190328 e imponer la sanción de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago y la inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años por el periodo de 06/08/2020 al 06/08/23; presentando como argumentos que no se puede considerar que la papeleta de tránsito impuesta es el documento que plasma los hechos constatados por la autoridad competente en el cual encierra la veracidad de los hechos, alegando que tales aseveraciones son inexactas y que la papeleta de infracción no es una sanción sino una denuncia, susceptible de ser impugnada, puesto que si encerrara la veracidad de los hechos, no tendría razón instaurarse el procedimiento administrativo sancionador y menos instruirlo. Que se está dando mayor validez a la sindicación del efectivo policial que a su palabra exigiéndole que ofrezca pruebas que sustenten su inocencia, alegando que vulneran el principio de legalidad y su derecho a la presunción de inocencia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, además agrega que en la etapa instructora se ha debido realizar la investigación sumaria para determinar las pruebas que sustentan la imputación y la presunta infracción, sin embargo el informe de instrucción señala se encuentra alejado de ello, sin haberse realizado diligencia alguna para el esclarecimiento de la verdad;

Que, finalmente dice que no se puede pretender probar la comisión de la infracción con la búsqueda en la página Web del Ministerio de Transporte y Comunicaciones el cual arroja SIN LICENCIA, alegando que no guarda relación con la presunta infracción;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, señala que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 06 de noviembre del 2020 se encuentra fuera del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado al administrado el 12 de octubre del 2020, conforme consta en la cédula de notificación N°000270, correspondiendo a esta administración no pronunciarse sobre el fondo, por ser un recurso extemporáneo;

Que, en consecuencia, de la revisión hecha por este órgano superior jerárquico, se concluye que el presente procedimiento ha sido llevado a cabo con la observancia de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cumplimiento de los Principios que rigen la Potestad Sancionadora Administrativa, regulados en su artículo 248°, así como de lo regulado por el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. N°016-2009-MTC; y lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado con D.S. N°004-2020-MTC, garantizándose en todo momento, los derechos propios del administrado. Por tanto, la resolución venida en grado se encuentra conforme a Ley y es válida en todos sus extremos;

Que, mediante Informe Legal N°077-2021-GAJ-MPI/MVST, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación presentado por Jonathan Arone Lopinta; en consecuencia, que se CONFIRME la Resolución de Gerencia N°817-2020-GTTSV-MPI, de fecha 07 de octubre del 2020, debiendo cumplirse con lo ordenado en ella; y 2) Que, se dé por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación presentado por Jonathan Arone Lopinta; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N°817-2020-GTTSV-MPI, de fecha 07 de octubre del 2020, debiendo cumplirse con lo ordenado en ella.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la Vía Administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

n. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA